

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

05 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con la recolección de basura en el Pueblo San Miguel Xicalco



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado atendió los requerimientos a través de la Dirección General de Servicios Urbanos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta ya que respecto a la calendarización y planeación de la recolección de basura, no se indican todas las calles.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** a fin notificar la respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia.



### PALABRAS CLAVE

Calendarización, recolección, basura, San Miguel Xicalco



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4204/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000943**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Quisiera saber nombre completo, telefonos y medios de contacto del director o encargado del servicio de recolección de basura domiciliaria de la alcaldía tlalpan y el encargado o responsable de este servicio de la zona del pueblo de san miguel xicalco .

requiero tambien conocer la calendarización y las formas en que planean y organizan la recolección de la basura en san miguel xicalco y como miden y comprueban la efectividad y el cumplimiento de la planeación y organización de recolección y si no se cumple esto, cuales son las medidas que toman para corregir esas fallas.

También requiero saber cual es el monto del presupuesto designado para este servicio y como se distribuye.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio sin número de referencia de fecha treinta de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado bajo los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13,212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1828/2022 y la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio AT/DGSU/1157/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta los siguientes documentos:

- A) Oficio número AT/DGA/SCA/1828/2022 de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de cumplimiento de Auditorías, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DCH/SNyRP/832/2022, signado por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, así como el oficio número AT/DGA/DRFP/SP/0118/2022, signado por el Subdirector de Presupuesto.

...”

- B) Oficio número de referencia AT/DGA/DCH/SNyRP/832/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal y dirigido al Subdirector de Cumplimientos de Auditorías ambos adscritos al sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

Sobre el particular; se hace del conocimiento que, esta solicitud es compartida con la Dirección General de Servicios Urbanos, por tanto esta área solo emite respuesta con respecto al tema de personal, de lo demás solicitado, no son del ámbito de mi competencia.

Dirección General de Servicios Urbanos  
Nombre~ C.P. Sergio Iván Galindo Hernández  
Teléfono~ 55-13151678 / 5569512M3  
Correo: [agalindoh@tlalpan.cdmx.gqb.mx](mailto:agalindoh@tlalpan.cdmx.gqb.mx)  
Subdirección de Limpia  
Nombre! Ana Karina Ortiz Álvarez  
Teléfono: 55-89572508  
Correo:: [aortiza.@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:aortiza.@tlalpan.cdmx.gob.mx)

JUD de Sistema Básico de Recolección  
Nombre: Jiadi Wences1ao Hernández Peña  
Teléfono: 55-89402933 / 55689402934  
Correo: [jhernandezp@Ualpan.cdmx.gob.mx](mailto:jhernandezp@Ualpan.cdmx.gob.mx)

JUD de Sistemas Mecanizados  
N:ombte:: Joel Melquiades Escobar Cuapio  
Teléfono: 55-70905623 / 5570985312  
Correo: [jescobarc@tlalpan.cdmx.god.mx](mailto:jescobarc@tlalpan.cdmx.god.mx)

Asimismo, se proporciona el domicilio: Avenida Carretera Federal a Cuernavaca sin número, Pueblo San Pedro Mártir, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14650

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).  
..." (sic)

- C) Oficio con número de referencia AT/DGA/DRFP/SP/0118/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Presupuesto y dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías ambos adscritos al sujeto obligado bajo los siguientes términos:

"...  
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo correspondiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

nombre del encargado del servicio y de la planeación de la recolección en el pueblo de San Miguel Xicalco, se sugiere dirija su solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía.

Con respecto al presupuesto destinado, hago de su conocimiento que la Alcaldía, cuenta con el programa presupuestario E123\_Manejo integral de residuos sólidos urbanos en Alcaldías, con un monto asignado de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2022, distribuido por partida presupuesta] de la siguiente manera:

PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO
2311_Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	2,900,000.00
2911_Herramientas menores.	200,000.00
2981_Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.	400,000.00
3581_Servicios de limpieza y manejo de desechos.	1,500,000.00
	5,000,000.00

“(sic)

D) Oficio número AT/DGSU/1157/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“...

La Dirección General de Servicios Urbanos señala lo siguiente:

Dando cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

1. En cuanto al nombre completo, teléfonos y medios de contacto del director o encargado del servicio de recolección de basura domiciliar de la alcaldía tlalpan y el encargado o responsable de este servicio de la zona del pueblo de san miguel Xicalco: se le informa que el C. Jiadi Wenceslao Hernández Peña, es el titular de la Jefatura de Unidad de Sistema Básico de Recolección, los números de atención a la ciudadanía son: 5589402933, 5589402934 y/o al correo electrónico: judsistemasbasicos@gmail.com; las oficinas de esta Jefatura se encuentran en: Carretera Picacho Ajusco Kilometro 5.5, colonia Miguel Hidalgo 4-. Sección.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

2. En cuanto a la calendarización y las formas en que planean y organizan la recolección de la basura en san miguel Xicalco y como miden y comprueban la efectividad y el cumplimiento de la planeación y organización de recolección y si no se cumple esto, cuales son las medidas que toman para corregir esas fallas, se señala lo siguiente:

- La recolección de residuos sólidos domiciliarios en citado pueblo es diaria, con apego al calendario de separación de residuos sólidos como lo establece la Norma Ambiental NADF-024/08-07-2017, los días lunes, miércoles, viernes los residuos inorgánicos y martes, jueves y sábados residuos orgánicos, y los domingos los residuos inorgánicos y voluminosos.
- La planeación y organización se realiza de la siguiente forma: Lunes y martes: calle 16 de septiembre, 5 de mayo, Avenida del Trabajo y Galeana. Miércoles y jueves: Avenida México-Ajusco, % de febrero, Memecala, El Pilar y Reforma Viernes y sábado: calle 2 de Abril, El Colibrí, Tetepech, 16 de Septiembre, Zapata, Las Flores y Morelos. Domingo: calle Camino Viejo a Tepepan, Diligencias, Altavista, Aztecas y Prolongación Galeana.

En cuanto a las zonas donde no hay acceso para el camión recolector, se brinda el servicio con una camioneta tipo Redilas y se atiende de la siguiente forma:

Martes y Domingo: Camino Viejo a Topilejo, Loma Bonita, Cerrada de Pino y Palo Chino. Miércoles, Sábado y Domingo: Bellavista y 1º de Mayo.

- La forma de comprobar la efectividad y el cumplimiento de la planeación y organización de recolección es mediante las quejas ciudadanas ingresadas a través de la demanda ciudadana, en el sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).
- Para corregir las fallas, se cuenta con vehículos de apoyo que subsanan de forma inmediata cualquier irregularidad de este servicio.

3. En cuanto al monto del presupuesto designado para este servicio y como se distribuye, se señala lo siguiente:

- No manejamos dicha información ya que no son parte de las atribuciones de las áreas de esta Dirección General de Servicios Urbanos con base al Manual Administrativo vigente 2019 REGISTRO: MA-54/23 19-OPA-TLP-11/010819, ya que a quien le corresponde dichas atribuciones es a la Dirección General de Administración.  
..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Dentro de la información de la calendarización y planeación de recolección de la basura domiciliar que entregaron, no se encuentran incluidas muchas de las calles de la colonia San miguel Xicalco, como por ejemplo la calle de texcalatlaco o viejo camino al ajusco. Quisiera que me entregaran esta información completa y detallada..” (sic)

**IV. Turno.** El diez de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4204/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dos de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/1734/2021, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

“ ...

### **MANIFESTACIONES**

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.** - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar que no se le proporciono la información referente al siguiente agravio:

*"... Dentro de la información de la calendarización y planeación de recolección de basura domiciliaría que entregaron, no se encuentran incluidas muchas de las calles de la colonia San, el cual contiene la calendarización y planeación de recolección de basura domiciliaría miguel Xicalco, como por ejemplo la calle de texcaltlaco o viejo camino al Ajusco, quisiera que me entregaran esta información completa y detallada ..."*

### **INFORMACION QUE NO FUE REQUERIDA INICIALMENTE CON EL GRADO DE DETALLE QUE PRETENDE HACER VALER A TRAVES DE UNA AMPLIACION DE INFORMACION,**

**SEGUNDO.** En atención al agravio expuesto por la parte recurrente, se amplía la respuesta respecto de "no se encuentran incluidas muchas de las calles de la colonia San, el cual contiene la calendarización y planeación de recolección de basura domiciliaría miguel/ Xicalco, como por ejemplo la calle de texcaltlaco o viejo camino al Ajusco", planteamientos que fueron solicitados inicialmente.

**TERCERO.-** Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, al dar respuesta a cada uno de sus requerimientos solicitados inicialmente por lo que se solicita se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez la parte recurrente pretende que se le dé respuesta a planteamientos que no requirió inicialmente en el grado de detalle mediante el recurso de revisión. j

Por lo que, se solicita a ese Instituto sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

con el artículo 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56 fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 1 O de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente curso, misma que demostraran que este sujeto obligado dio repuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas de nuestra parte.

SEGUNDO. Sobreseer los actos novedosos que pretende hacer valer el hoy recurrente al no haber solicitado la información en el grado de detalle por el que se agravia

TERCERO. - Resolver conforme a derecho solicitando el sobreseimiento del presente recursos de revisión.

..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de información fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia AT/UT/1190/2022 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director de Servicios Urbanos ambos adscritos al sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

“...

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada, de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el próximo miércoles 22 junio del 2022.

Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la OMISION por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Órgano Interno de Control por parte del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en su caso, funde y motive la causa por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia AT/DGA/SCA/1828/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- d) Oficio con número de referencia AT/DGA/DRFP/SP/0118/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Presupuesto, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- e) Oficio con número de referencia AT/DGA/DCH/SNyRP/832/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- f) Oficio con número de referencia AT/DGSU/1157/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós
- g) Oficio sin número de referencia de fecha treinta de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado mismo que se transcribe en el antecedente segundo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

- h) Captura de pantalla de la información general del recurso de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- i) Oficio con número de referencia AT/UT/ 1667/2022 suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director General de Servicios Urbanos bajo los siguientes términos:

“ ...

de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para efecto de rendir las manifestaciones respectivas, requeridas por el Órgano Garante, se solicita, ordene Usted a quien corresponda a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, e indique de manera fundada y motivada su respuesta sobre los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información pública.

Se anexan, como antecedente la solicitud de información con folio 0920751122000943, así como los agravios con los que se pretende fundar su recurso de revisión ante el INFOCDMX.

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de tres días hábiles, una vez notificado el presente oficio y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información ya que de lo contrario, no dejarla en estado de indefensión, al no proporcionar la información y poder expresar nuestras manifestaciones y ofrecer las pruebas de nuestra parte en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión en cita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

- j) Oficio con número de referencia AT/DGSU/1529/2022 de fecha treinta de agosto suscrito por el Director General de Servicios Urbanos y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en los siguientes términos:

“ ...

La Dirección General de Servicios Urbanos dando cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones de las áreas de esta Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía y con base al Manual Administrativo vigente 2019 REGISTRO: MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Servicios Urbanos se le informa que:

De acuerdo a la información solicitada, se anexa el oficio No. DGSU/DPyPSU/SL/JUDSBR/040/2022 firmado por el C. Joel M. Escobar Cuapio, Jefe de la Unidad Departamental de Sistema Básico de Recolección, el cual contiene la información detallada de la ruta de recolección en el pueblo señalado en su solicitud siendo así la calendarización y planeación de recolección de la basura domiciliaria, incluidas las calles de la colonia San Miguel Xicalco, Texcalatlaco o Antiguo Camino al Ajusco. Anexo1. ...” (sic)

- k) Oficio con número de referencia DGSU/DPyPSU/SL/JUDSBR/040/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas Básicos de Recolección y dirigido a la Subdirectora de Limpia en los siguientes términos:

“ ...

Dentro de la información de la calendarización y planeacion de recolección de basura domiciliaria-que entregaron, no se encuentran incluidas muchas calles de la Colonia San Miguel Xicalco, por ejemplo la calle de Texcalatlaco o Viejo Camino al Ajusco, quisiera que se entregara esta información completa y detallada.

El servicio de recolección en el Pueblo de San Miguel Xicalco está a cargo del operador Regino Inclan Jiménez, quien atiende con el camión de carga trasera, identificado con el número económico 1497, con placas de circulación en trámite, el cual realiza su recorrido diariamente en apego al calendario de recolección separada es decir: recolección de residuos inorgánicos son los días lunes, miércoles, viernes y domingo, mientras que los de residuos orgánicos se recolectan los días martes, jueves y sábados, realizando el recorrido- de la siguiente manera:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

**Lunes y Martes:** Calles 16 de Septiembre, 5 de Mayo, Avenida del Trabajo y Galeana, las siguientes calles se atienden también los días Jueves: El Milagro, Cerrada de Loma Bonita, Quiltepec y Emiliano Zapata.

**Miércoles y Jueves:** Avenida México-Ajusco, 5 de febrero, Memecala, El Pilar y Reforma, Del Pirul, La Magueyera, Los Agaves, Xalpa, De los Pinos, Hipolito Flores, Chancoyotes, Cda de Nogales y Axoxcotle. .

**Viernes y Sábado:** Calles 2 de Abril, El Colibrí, Tetepech, 16 de Septiembre, Zapata, las Flores y Morelos, Tepetetlac, Vereda del Colibrí, Paraíso del Colibrí, Del Cóndor, Del Colibrí, El Canario, 2da Cerrada de Durazno y Gato Montes.

**Domingo:** Calles Camino Viejo a Tepepan, Diligencias, Altavista, Calle Aztecas y Prolongación Galena, Galeana Cerrada de las Peñas, Laurel, Diligencias, Ficus y Los Rosales

Miguel. Galicia Contreras, operador del vehículo Carga Trasera 617. con placas de circulación 6057 CJ, atiende Martes y Jueves en Granadas," Antiguo Camino al Ajusco, Les Garzas, Texcalatlo.co y la 4ta Cerrada de Texcalatlaco"

En zonas de difícil acceso y/o donde no puede entrar el camión se atiende de la siguiente forma:

José Luis Martínez Gámez, operador de la camioneta de redilas 793, con placas de circulación 1856 CF atiende los días Martes y Sábado en Camino Viejo a Topilejo, Loma Bonita, Cerrada de Pino, Axoxcotle, Priv. Corrasolo, Priv. del Trabajo, De los Pinos, Xalpa, 16 de Septiembre, Cerrada de las Cruces y Únicamente los Viernes en Palo Chino.

Gregorio García Barrera, operador del vehículo Minicompactor 1060, con placas de circulación 9426 CE, atiende Miércoles, Sábado y Domingo en Bellavista, 1ro de Mayo y 5 de Febrero.

No omito mencionar que la prestación del servicio de recolección, depende en gran medida del estado mecánico del vehículo, así como a la carga de trabajo y a la disposición de cajas en las Estaciones de Transferencia, de modo que para dar atención a cualquier irregularidad al tema de recolección domiciliar es necesario conocer los datos de contacto del (la) solicitante, así como la ubicación de exacta de la petición, para estar en condiciones de atender favorablemente cualquier petición.

..." (sic)

- I) Oficio con número de referencia AT/UT/1733/2022 de fecha primero de septiembre suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

2.- Mediante oficio AT/UT/1667/2022, de fecha 23 de agosto del presente año, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, requirió nuevamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, remitieran la Información solicitada por la parte recurrente **(Anexo 1)**

3.-A través del oficio AT/DGSU/1529/2022 de fecha 30 de agosto del presente año, la Dirección General de Desarrollo Urbano, envió la respuesta proporcionada por el JUD de Sistema Básico de Recolección, mediante oficio DGSU/DPyPSU/SUJUDSBR/040/2022 de fecha 29 de agosto del presente año, mediante el cual el cual ratifica la respuesta primigenia en la que detalla nuevamente la ruta de recolección en el pueblo San Miguel Xicalco, además de incluir las calles Antigua Camino al Ajusco, las Garzas, la calle Texcalatlaco y la 4ta cerrada de Texcalatlaco, calles de interés del recurrente, recorrido que hace el operador Miguel Galicia Contreras del vehículo carga trasera 617, con placas de circulación 6067 CJ, los días martes y jueves. (Anexo 2 y 3).

Información que le es entregada, mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la respuesta a la información proporcionada inicialmente y con la cual se da respuesta a cada uno de sus requerimientos, información que se le notifica a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

...” (sic)

**m)** Correo electrónico de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós mediante cual el sujeto obligado notificó su respuesta complementaria a la parte recurrente.

**VII. Cierre.** El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
- ...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia previstas en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, **la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el uno de septiembre de dos mil veintidós**, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia no se cumple con el primero de los requisitos para que sea válida la respuesta complementaria, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Tlalpan lo siguiente:

1. Nombre completo, teléfonos y medios de contacto del director o encargado del servicio de recolección de basura domiciliaria en la Alcaldía, y el encargo o responsable de este servicio en la zona del Pueblo San Miguel Xicalco.
2. Conocer la calendarización y las formas en que planean y organizan la recolección de la basura en San Miguel Xicalco.
3. Como miden y comprueban la efectividad y el cumplimiento de la planeación y organización de recolección y
4. Sino no se cumple esto, cuáles son las medidas que toman para corregir esas fallas.
5. Cuál es monto del presupuesto designado para este servicio y cómo se distribuye.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Tlalpan informó en respuesta la siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

1. En atención al requerimiento 1, a través del Subdirector de Nóminas y Registro de Personal proporcionó los datos de contacto del Director General de Servicios Urbanos; del Jefe de Unidad Departamental del Sistema Básico de Recolección, y del Jefe de Unidad Departamental de Sistemas Mecanizados

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos informó el nombre, teléfono y medios de contacto del encargado del servicio de recolección de basura en la zona del Pueblo San Miguel Xicalco.

2. Conocer la calendarización y las formas en que planean y organizan la recolección de la basura en San Miguel Xicalco. En respuesta al requerimiento 2, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que la recolección de residuos sólidos domiciliarios en el citado pueblo es diaria, con apego al calendario de separación de residuos sólidos como lo establece la Norma Ambiental NADF-024/08-07-2017.

Señaló que los días lunes, miércoles, viernes se recolectan los residuos inorgánicos y martes, jueves y sábados residuos orgánicos, y los domingos los residuos inorgánicos y voluminosos.

En cuanto **a la planeación y organización** señaló que se realiza de la siguiente forma: Lunes y martes: calle 16 de septiembre, 5 de mayo, Avenida del Trabajo y Galeana. Miércoles y jueves: Avenida México-Ajusco, % de febrero, Memecala, El Pilar y Reforma Viernes y sábado: calle 2 de Abril, El Colibrí, Tetepech, 16 de Septiembre, Zapata, Las Flores y Morelos. Domingo: calle Camino Viejo a Tepepan, Diligencias, Altavista, Aztecas y Prolongación Galeana.

En cuanto a las zonas donde no hay acceso para el camión recolector, se brinda el servicio con una camioneta tipo Redilas y se atiende de la siguiente forma: Martes y Domingo: Camino Viejo a Topilejo, Loma Bonita, Cerrada de Pino y Palo Chino. Miércoles, Sábado y Domingo: Bellavista y 1º de Mayo.

3. En respuesta al requerimiento 3, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que la forma de comprobar la efectividad y el cumplimiento de la planeación y organización de recolección es mediante las quejas ciudadanas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

ingresadas a través de la demanda ciudadana, en el sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

4. En respuesta al requerimiento 4, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que para corregir las fallas, se cuenta con vehículos de apoyo que subsanan de forma inmediata cualquier irregularidad de este servicio.
5. En respuesta al requerimiento 5, a través de la Subdirección de Presupuesto informó las partidas presupuestales y el monto asignado a éstas, respecto del programa presupuestario “Manejo Integral de residuos sólidos urbanos en Alcaldías”.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta y señaló como agravio que dentro de la información de la calendarización y planeación de recolección de la basura domiciliaria que entregaron, no se encuentran incluidas muchas de las calles de la colonia San Miguel Xicalco, como por ejemplo la calle de texcalatlaco o viejo camino al ajusco.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la parte recurrente únicamente se refiere a la calendarización y planeación de recolección de la basura en el Pueblo o Colonia San Miguel Xicalco, lo cual forma parte del requerimiento 3 de su solicitud de información. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1, 2, 4, y 5 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**<sup>2</sup>

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado complementó la información faltante a su respuesta inicial, remitiéndola a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión; sin embargo como se precisó en la consideración segunda, no es el medio indicado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

### **Análisis**

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a que la información otorgada no estaba completa. No obstante, en vía de alegatos, el sujeto pretendió dar una respuesta complementaria, incluyendo información adicional a la inicialmente dada, lo cierto es que esta información **no fue notificada a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por otro lado, se consultó el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan<sup>4</sup>, mismo en el que indica lo siguiente:

“ ...

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

**Puesto.** Dirección General de Servicios Urbanos

...

- Conducir el servicio de limpia que se genere en la Alcaldía, para beneficio de la población de Tlalpan.

---

<sup>4</sup> Consultado en: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

- Llevar los servicios de depósito temporal, recolección y transferencia de los residuos sólidos domiciliarios en unidades habitacionales, edificios públicos, vía pública, tiraderos clandestinos y los generados durante las festividades para el beneficio de la comunidad.
- Llevar el servicio de recolección del programa Escuela limpia y barrido mecánico para mantener limpios los espacios dentro de la Alcaldía.
- Llevar el servicio de recolección de desechos sólidos industriales y/o mercantiles considerados no peligrosos para la conservación de un ambiente limpio.

...

**Puesto.** Subdirección de Limpia

...

- Supervisar las rutas y traslado de los recorridos de la recolección residuos sólidos e inorgánicos para gestionar la prestación del servicio.

...

**Puesto.** Jefatura de la Unidad Departamental de Sistema Básico de Recolección.

- Gestionar el programa anual de recolección de residuos urbanos, con el fin de cumplir las rutas y horarios de acuerdo a las necesidades comunitarias.

...”

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, unidad administrativa que resulta competente para conocer de la calendarización y planeación de la recolección de basura, a través de la Subdirección de Limpia, y la Jefatura de la Unidad Departamental de Sistema Básico de Recolección.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que, el sujeto obligado en respuesta complementaria se pronunció a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Sistema Básico de Recolección, misma que atendió el agravio de la parte recurrente, de la siguiente forma:

<b>Agravio</b>	<b>Respuesta complementaria</b>
Dentro de la información de la calendarización y planeación de recolección de la basura domiciliar que entregaron, no se encuentran incluidas muchas de las calles de la colonia San	<p><b>Oficio con número de referencia</b> <b>DGSU/DPyPSU/SL/JUDSBR/040/2022</b> suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas Básicos de Recolección:</p> <p>“...”</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

miguel Xicalco, como por ejemplo la calle de texcalatlaco o viejo camino al ajusco.,

*El servicio de recolección en el Pueblo de San Miguel Xicalco está a cargo del operador Regino Inclan Jiménez, quien atiende con el camión de carga trasera, identificado con el número económico 1497, con placas de circulación en trámite, el cual realiza su recorrido diariamente en apego al calendario de recolección separada es decir: recolección de residuos inorgánicos son los días lunes, miércoles, viernes y domingo, mientras que los de residuos orgánicos se recolectan los días martes, jueves y sábados, realizando el recorrido de la siguiente manera:*

**Lunes y Martes:** Calles 16 de Septiembre, 5 de Mayo, Avenida del Trabajo y Galeana, las siguientes calles se atienden también los días Jueves: El Milagro, Cerrada de Loma Bonita, Quiltepec y Emiliano Zapata.

**Miércoles y Jueves:** Avenida México-Ajusco, 5 de febrero, Memecala, El Pilar y Reforma, Del Pirul, La Magueyera, Los Agaves, Xalpa, De los Pinos, Hipolito Flores, Chancoyotes, Cda de Nogales y Axoxcotle. .

**Viernes y Sábado:** Calles 2 de Abril, El Colibrí, Tetepech, 16 de Septiembre, Zapata, las Flores y Morelos, Tepetetlac, Vereda del Colibrí, Paraíso del Colibrí, Del Cóndor, Del Colibrí, El Canario, 2da Cerrada de Durazno y Gato Montes.

**Domingo:** Calles Camino Viejo a Tepepan, Diligencias, Altavista, Calle Aztecas y Prolongación Galena, Galeana Cerrada de las Peñas, Laurel, Diligencias, Ficus y Los Rosales

Miguel. Galicia Contreras, operador del vehículo Carga Trasera 617. con placas de circulación 6057 CJ, atiende **Martes y Jueves en Granadas," Antiquo Camino al Ajusco, Las Garzas, Texcalatlaco y la 4ta Cerrada de Texcalatlaco"**

*En zonas de difícil acceso y/o donde no puede entrar el camión se atiende de la siguiente forma:*

José Luis Martínez Gámez, operador de la camioneta de redilas 793, con placas de circulación 1856 CF atiende los días Martes y Sábado en Camino Viejo a Topilejo, Loma Bonita, Cerrada de Pino, Axoxcotle, Priv. Corrasolo, Priv. del Trabajo, De los Pinos, Xalpa, 16 de Septiembre, Cerrada de las Cruces y Únicamente los Viernes en Palo Chino.

Gregorio García Barrera, operador del vehículo Minicompactador 1060, con placas de circulación 9426 CE, atiende Miércoles, Sábado y Domingo en Bellavista, 1ro de Mayo y 5 de Febrero.

..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

En consecuencia, el sujeto obligado dio una respuesta complementaria a su respuesta inicial, en la que informó la información que omitió en su respuesta inicial; sin embargo, dicha respuesta **no fue notificada a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan** para el efecto de que:

- Deberá notificar la respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia. Remitiendo el acuse correspondiente a este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SIXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4204/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**